

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Radicación: 2021-00653-00  
Demandante: VÍCTOR HUGO PRIETO – UNAN  
Demandado: ROBERT ALIRIO CALDERÓN MUÑOZ

**OBJETO:**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada mediante apoderado Judicial por el señor VÍCTOR HUGO PRIETO BERNAL, en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, por intermedio del Dr. VÍCTOR IVAN LIEVANO FERNÁNDEZ, en contra de ROBERT ALIRIO CALDERÓN MUÑOZ, en la que se tendrá en cuenta las exigencias previstas en el artículo 400 y siguientes del CGP, así como las previstas en el Decreto 806 de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. El artículo 401 del Código General del Proceso señala que la demanda de Deslinde y Amojonamiento deberá expresar los linderos de los distintos predios y determinar las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, lo que no sucede en el asunto que nos ocupa.
2. Se observa que el peritaje técnico presentado suscrito por el arquitecto CARLOS H. PEREZ no determine la línea divisoria o determinar las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación –Art. 401 numeral 3 ibidem. C.G.P.
- 3.- No se aporta el Certificado de Representación Legal de la entidad demandante, ya que elaportado, expedido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior de fecha 15 de noviembre de 1994, refiere al DR. RICARDO ANIBAL LOZADA y no a quien confiere el poder para iniciar la presente demanda – Artículo 84numeral 2 CGP.
- 4.- El Acta de Conciliación Extrajudicial, realizada en el Centro de Conciliación Justicia Para Todos, de fecha 9 de diciembre de 2020, aportada en aras de cumplir el requisito previsto en el artículo 90 numeral 7 CGP difiere de las pretensiones de la demanda formuladas, por cuanto la misma fueron encaminadas a lograr la suspensión de las obras y el reintegro de la franja de terreno y la condena en costos y agencias en derecho al señor ROBERT ALIRIO CALDERON, por ello no se puede tener por cumplido este requisito.
- 5.- Deberán remitirse la Escritura 1.328 de fecha 5 de junio de 2012, que permita su lectura.

Ahora bien, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del CGP, en el entendido de indicar el apoderado judicial, expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; así mismo deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado por intermedio de empresa de Mensajería en la que se acredite la entrega de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada mediante apoderado Judicial por el señor VÍCTOR HUGO PRIETO BERNAL, en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, por intermedio del Dr. VÍCTOR IVAN LIEVANO FERNÁNDEZ, en contra de ROBERT ALIRIO CALDERÓN

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

3.- **TENER** al DR. VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, portador de la T.P. No. 16.649 del C.S.J., correo electrónico: [miresatiago@hotmail.com](mailto:miresatiago@hotmail.com) en virtud del poder a el conferido. Reconocer personería para actuar.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili